

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 051

PERIODO LEGISLATIVO 19 99

EXTRACTO PROYECTO DE LEY, DEL CONCEPTO VECI-
BERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE Y
PROY. DE RESOLUCION OBSERVANDO LAS
MODIFICACIONES A LA LEY 236 (ORGANICA
DE MUNICIPALIDADES). -

Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Grande
Bloque Fre.Ju.Vi

Lasserre 318 - Tel. (0964) 21074 / 24019 - (9420) Río Grande
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA é ISLAS DEL ATLANTICO SUR

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 1006
24/Nov/94
HORA 13:30
FIRMA [Signature]



Al Señor
Presidente de la
Legislatura Provincial.
Dn: CASTRO MIGUEL ANGEL
S. /

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
24-11-94
MESA DE ENTRADA
Nº 07 / Hs. 15-07
FIRMA [Signature]

Ref.: OBSERVACION
PROYECTO DE LEY
MODIF. LEY 236
ASUNTO 393/94.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud, y por su intermedio a quien corresponda a los efectos de plantear FORMAL OBSERVACION al proyecto de Ley modificatorio de la Ley nº 236/84, que se ha tratado en la Comisión nº1 como ASUNTO Nº 393/94, en los términos que prescribe la legislación vigente.

Los motivos por los cuales se solicita a la Legislatura Provincial no preste sanción al proyecto de referencia son los siguientes:

- a) En los Art. 62 y 64 al sustituir el concepto "BIENES" por el de "INMUEBLES Y BIENES DE USO" entendemos se restringe la integridad del Patrimonio Municipal.
- b) En el Art. 64 bis referido a las TIERRAS FISCALES MUNICIPALES consideramos que su tratamiento es muy parcial y merece uno de mayor alcance y explicitación.
- c) En los Art. 69, 77, 107, 108, 111, 216 y derogación del Art. 109 consideramos se pretende lisa y llanamente sustraer de la competencia exclusiva del Concejo Deliberante atribuciones que les son propias, apropiándose las al Departamento Ejecutivo Municipal, quebrantando a nuestro entender el principio de División de Poderes establecidos expresamente en nuestra Constitución Provincial.

Adjuntamos a la presente copia del PROYECTO DE RESOLUCION en tratamiento en este Cuerpo bajo el Nº 946 y la correspondiente fundamentación que esperamos sea aprobada en la Sesión del día jueves 24 del corriente.

Sin otro particular saludamos a Ud, muy atentamente.-

[Signature]
JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

[Signature]
Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

[Signature]
EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Por Disposición del Sr. Presidente se ejecuta la S. L.
USA. 24/NOV/94.

[Signature]
Integrarse como Art. 1º.
MARCELO U. ROMERO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

[Signature]
DELIA E. BALLESTEROS
Direcc. Apoyo y Asst. Administrativa
Presidencia - Legislatura Provincial

Concejo Deliberante

Municipalidad de Río Grande
Bloque-Fre.Ju.VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Tel. (0964) 22534 / 21356 - (9420) Río Grande
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION LEGISLATIVA C. D.

RE 2021-11-94 18354

Núm. 0 946

GIRADO A

GLADIS BEATRIZ YANKE
Au. H. Concejo Deliberante
Río Grande TF



PROYECTO DE RESOLUCION

VISTO :

El Proyecto de Ley Modificatorio de la Ley Nº236/84 Orgánica de Municipalidades, que se ha tratado en la Comisión Nº1 de Legislación general, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, como Asunto Nº 393/94; y.

CONSIDERANDO :

Que la Constitución Provincial en su Artículo Nº 169, reconoce al Municipio, como una comunidad socio política natural y esencial con vida propia sostenida en un desarrollo socio cultural y socio económico suficiente en la que, unidas por lazos de vecindad y arraigo, las familias concurren en la búsqueda del bien común;

Que el presente accionar comunal, se desarrolla conforme a las Leyes y Ordenanzas Municipales vigentes, que aseguran el régimen municipal basado en la autonomía política administrativa y económica financiera de las comunidades;

Que a los municipios que se les reconoce autonomía institucional podrán establecer su propio orden normativo mediante el dictado de cartas orgánicas, gobernándose conforme al mismo y con arreglo a la Constitución Provincial;

EDUARDO GONZALEZ
Concejal Bloque FreJuvi
Concejo Deliberante
Río Grande TF

Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Concejo Deliberante

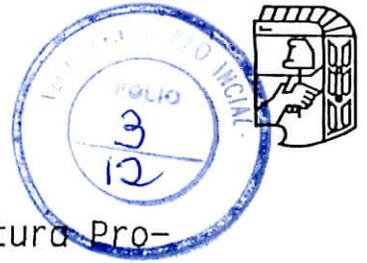
Municipalidad de Río Grande

Bloque Fre. Ju. VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Tel. (0964) 22534 / 21356 - (9420) Río Grande

REPÚBLICA ARGENTINA



Que si bien es atribución de la Legislatura Provincial la modificación de la Ley Nº 236 (Ley Orgánica de Municipalidades), la misma debe encuadrarse en el espíritu de lo prescripto en nuestras Constituciones Nacional y Provincial y con un criterio integral y total, que tienda a mejorar la normativa, consultando indefectiblemente a todos los sectores y estamentos institucionales que representan la voluntad popular;

Que en relación al considerando precedente, debemos destacar que la propuesta de modificación de los artículos Nros. 62 y 64 al sustituir el concepto "BIENES" por el de "INMUEBLES Y BIENES DE USO", restringe la integridad del Patrimonio Municipal;

Que el artículo 64 bis referido a las Tierras Fiscales Municipales

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Concejo Deliberante

Municipalidad de Río Grande

Bloque Fre.Ju.VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Tel. (0964) 22534 / 21356 - (9420) Río Grande
REPÚBLICA ARGENTINA

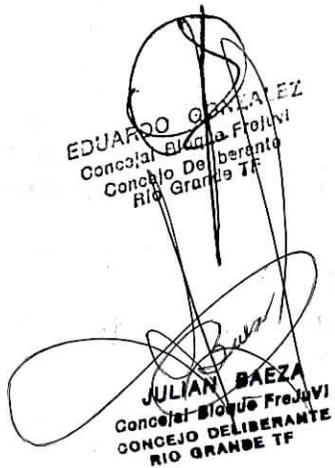


POR ELLO :

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
RESUELVE

Art.10) - SOLICITAR a la Legislatura Provincial no preste sanción al Proyecto de Ley sobre Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades N°236/84, en tratamiento bajo Asunto Nro.393/94, por las razones expuestas en los considerandos.

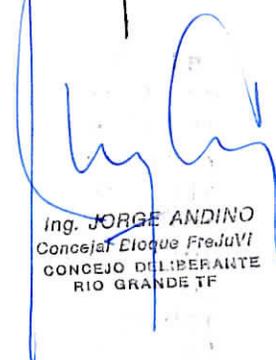
Art.20) - De forma.


EDUARDO GONZALEZ
Concejal Bloque FreJuvi
Concejo Deliberante
Río Grande TF


JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF


EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF


Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF


Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Concejo Deliberante

Municipalidad de Río Grande

Bloque Fre.Ju.VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Tel. (0964) 22534 / 21356 - (9420) Río Grande

REPÚBLICA ARGENTINA



FUNDAMENTOS

Los organismos intervinientes en la administración de cualquier hacienda se clasifican según su competencia, en VOLITIVOS o DISPOSITIVOS, DIRECTIVOS y EJECUTIVOS.

a) El órgano volitivo (Concejo Deliberante) tiene a su cargo la formación de la voluntad de la hacienda; es decir, le incumbe elaborar las decisiones que han de ejecutar los demás órganos. Por la índole de estas funciones, el órgano volitivo tiene preeminencia en la organización de la hacienda, pues en él reside la voluntad que ordena, orienta y decide. En los entes públicos, como el Estado y demás entidades políticas menores, el órgano volitivo es PLURIPERSONAL y su competencia no es discrecional como en las haciendas privadas individuales: esta minuciosamente reglada, y actúa con sujeción a normas de competencia delimitadas en el estado de derecho por el texto constitucional.

El órgano VOLITIVO, antes de ser instituido el Estado moderno, residía en el príncipe o monarca. Con el advenimiento de las formas democráticas y republicanas, este órgano reposa en última instancia en el pueblo, titular de la soberanía y, por ende, sujeto de la máxima potestad dentro del Estado; pero en la imposibilidad de deliberar colectivamente y adoptar decisiones en ese carácter, delega las facultades de VOLICION en sus representantes directos, que forman el poder legislativo. EN LAS FORMAS DEMOCRÁTICAS REPRESENTATIVAS, EL ÓRGANO VOLITIVO DE LA HACIENDA PÚBLICA, RADICA, POR CONSIGUIENTE, EN EL PODER LEGISLATIVO, DENTRO DE CUYAS FACULTADES ESTAN LAS DE DICTAR LAS LEYES DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, APROBAR LOS GASTOS A CARGO DEL TESORO, CREAR Y SUPRIMIR TRIBUTOS.

b) El órgano DIRECTIVO tiene funciones complementarias de las atribuidas al órgano volitivo, pues contribuye a poner en ejecución las decisiones adoptadas por este, al completar y reglamentar esas expresiones de voluntad, y dirigir y coordinar la labor de los órganos de ejecución; vale decir, el órgano directivo actúa como nexo entre los órganos volitivos y ejecutivo. Las funciones de órgano directivo de la hacienda pública del estado corresponden, según nuestro ordenamiento institucional, al poder administrador y su estructura es UNIPERSONAL, pues el Poder Ejecutivo es desempeñado por UN CIUDADANO; con el título de Presidente de la Nación; Gobernador o Intendente.

c) Los órganos ejecutivos están representados por el conjunto de funcionarios y empleados encargados de realizar la labor material de administración o gestión de la hacienda, cumpliendo las instrucciones y decisiones de los órganos directivos y volitivo. En la hacienda pública son órganos ejecutivos todos los agentes o servicios que efectúan tareas propias de la gestión económica del Estado.

La distribución de las funciones económico-administrativas entre los tres poderes del Estado comporta aplicar el principio de la división de los poderes, aceptada por los constituyentes como base esencial de la organización gubernamental argentina y como medio de garantizar los derechos y libertades del ciudadano.

Pag. 1

EDUARDO GONZALEZ
Concejal Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
Río Grande TF

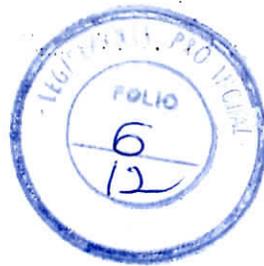
JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Ing. JOSE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Grande
Bloque Fre.Ju.VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Tel. (0964) 22534 / 21356 - (9420) Río Grandé
REPÚBLICA ARGENTINA



Es posible resumir la distribución de funciones entre esos tres órganos máximos:

1*) PODER LEGISLATIVO. Competen al Poder Legislativo (Congreso de la Nación; Legislaturas Provinciales, Concejos Deliberantes) como órgano volitivo de la hacienda pública, las funciones iniciales y las de censura.

Entre las funciones iniciales, le son propias:

- a) ORDENAMIENTO DE LA HACIENDA. Para cumplir esta finalidad el Poder Legislativo debe dictar las normas legales que rijan el funcionamiento de la hacienda y establezcan el procedimiento para los actos de gestión ejecutiva; la principal de estas leyes es la de contabilidad; que regula los detalles del funcionamiento y contralor de la hacienda del Estado. Dentro de esta función de tanta trascendencia también corresponde al Poder Legislativo instituir los órganos de ejecución y contralor, reglar sus facultades y deberes y señalar los límites de su actuación.
- b) FIJACION PERIODICA DEL PRESUPUESTO FINANCIERO DE LA HACIENDA. En el aspecto preventivo, las funciones del Poder Legislativo, además de referirse al ordenamiento de la hacienda, se manifiestan en el derecho subjetivo del presupuesto, en cuanto facultad del órgano volitivo para fijar, en relación a cada ejercicio los montos máximos y los conceptos por los cuales se ha de gastar. El Poder Legislativo, en la fase preventiva de la contabilidad pública, específica, cuantitativa y cualitativamente, por medio del presupuesto que necesidades se satisfaran con los fondos públicos. La gestión de los órganos directivo y ejecutivo habra de ajustarse estrictamente a lo establecido por el Poder Legislativo en el presupuesto o en las leyes especiales contentivas de autorizaciones para gastar.
- c) REGULACION DE LAS FACULTADES TRIBUTARIAS DEL ESTADO. Como representante directo de la soberanía popular, es atribucion EXCLUSIVA del Poder Legislativo establecer los medios con los cuales se han de financiar los gastos públicos, esto es, los rubros de ingresos públicos. El Poder Legislativo tiene, pues, entre sus funciones iniciales la de organizar el régimen de las entradas públicas que han de integrar el tesoro.

SON FUNCIONES DE CENSURA ATRIBUIDAS AL PODER LEGISLATIVO:

- a) PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO. Constituye el derecho de interpelación y tiene como fundamental precedente la Constitución Nacional Artículo 63. Los pedidos de informe lógicamente pueden versar sobre el manejo de la hacienda pública.
- b) CONTROL DE LA GESTION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA: Se revela en la facultad de aprobar o desechar la cuenta de inversión. El examen de la cuenta general del ejercicio - que es como denomina la ley de contabilidad al documento designado como "cuenta de inversión" por la Constitución Nacional - es la forma adoptada para cumplir el control crítico o ulterior; pero el Poder Legislativo también puede ejercer un control concomitante y continuado de la gestión de la hacienda, ya sea directamente, ya por conducto de órganos delegados, como el Tribunal de Cuentas.

2*) PODER EJECUTIVO. Las funciones administrativas de la hacienda que competen al Poder Ejecutivo son las relativas a la gestión ejecutiva, y se manifiestan en lo siguiente:

EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
Río Grande TF

Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
Río Grande TF

JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
Río Grande TF

EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
Río Grande TF

Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
Río Grande TF

Concejo Deliberante

Municipalidad de Río Grande

Bloque Fre.Ju.VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Tel. (0964) 22534 / 21356 - (9420) Río Grande

REPÚBLICA ARGENTINA



- a) FIJACION, RECAUDACION Y CENTRALIZACION DE RECURSOS. Como precedente se puede citar la Constitucion Nacional Articulo 100 inc. 7 que indica que corresponde al Presidente de la Republica hacer recaudar las rentas de la Nacion. Esta facultad se ejerce dentro de los limites especificados por el Poder Legislativo.
- b) ORDENACION, RECONOCIMIENTO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS GASTOS. La gestion ejecutiva, en esta materia, se manifiesta en el simple ordenamiento de los gastos y en el pago de los compromisos contraidos, pero todo ello con sujecion al presupuesto de gastos y a las leyes especiales sancionadas por el Poder Legislativo.
- c) GESTION PATRIMONIAL DE LOS BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS DEL ESTADO. Es parte de las facultades de administracion general y economica correspondientes al Poder Ejecutivo.

3*) PODER JUDICIAL: Las facultades del PODER JUDICIAL, en cuanto a la hacienda publicas, son muy limitadas: resuelve las controversias entre el fisco y los contribuyentes y le compete el juzgamiento de los delitos civiles y penales que puedan cometer los administradores de la hacienda publica.

Es interesante por otro lado hacer una reseña historica sobre las atribuciones de los distintos poderes sobre la administracion de la hacienda publica.

El acta del Cabildo del 25 de mayo de 1810, al regular las facultades financieras acordadas a la primera Junta de Gobierno, como organismo colegiado encargado de las funciones de poder administrador, expresa: La Junta publicara todos los dias primero del mes un estado en el que se de razon de la administracion de la real hacienda, y no podra imponer contribuciones ni gravamenes al pueblo o sus vecinos, sin previa consulta y conformidad de este excelentisimo Cabildo. Vale decir, se establecio el principio de la publicidad de las operaciones de la hacienda y la aprobacion de los impuestos por el organo que se atribuia la voluntad legislativa dentro del Estado. Ademias, se declaraba explicitamente la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno, obligandolos a rendir cuenta de la inversion de las rentas publicas.

Posteriormente el reglamento que dicto la JUNTA GRANDE el 22 de octubre de 1811, distribuyo las funciones financieras entre el Triunvirato y la Junta. El triunvirato, que ejercia el poder administrador, tendria a su cargo la recaudacion e inversion de los fondos del Estado; a la Junta competiria en cambio, la creacion de nuevos impuestos y empleos. El proyecto de Constitucion elaborado por una comision oficial para ser sometido a la Asamblea Constituyente del año XIII reservaba al Congreso la atribucion de votar los recursos. La Constitucion unitaria de 1826, dictada durante la presidencia de RIVADAVIA, contiene disposiciones muy completas sobre finanzas publicas. Establece que corresponde al Congreso fijar cada año los gastos generales, con presencia de los presupuestos presentados por el gobierno. Tambien institua como atribuciones del Congreso: recibir anualmente la cuenta de inversion de los fondos publicos, examinarla y aprobarla, establecer los derechos de importacion y exportacion e imponer contribuciones; autorizar empreritos.

Producido el derrocamiento de ROSAS, el Congreso General Constituyente de Santa Fe el 1° de mayo de 1853 da la

Pag. 3

EDUARDO GONZALEZ
Concejal Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
Río Grande TF

Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
Río Grande TF

JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Grande
Bloque Fre.Ju.VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA & ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Tel. (0964) 22534 /21356 - (9420) Río Grande
REPÚBLICA ARGENTINA



Constitucion Nacional, que con las modificaciones introducidas rige en la actualidad.

La Ley Nacional N* 63 dictada por el Congreso de la Confederacion y promulgada el 16 de junio de 1856 dispuso que junto con la memoria del Ministerio de Hacienda al Congreso, a elevarse en las primeras sesiones ordinarias, se remitiese el proyecto de presupuesto y calculo de recursos para el año siguiente y las cuentas de ingreso e inversion del año anterior.

Posteriormente y sobre aspectos contables se dicto la Ley Nacional 217 del 26 de septiembre de 1859 vigente hasta 1870, que fue reemplazada por la Ley Nacional 428. Entre las principales disposiciones de esta Ley podemos citar: prohibir la realizacion de pagos fuera de los gastos autorizados por el presupuesto o leyes especiales, y el traslado de creditos de un inciso a otro; responsabilizar solidariamente, por los decretos de pago emitidos al Presidente de la Republica, a los ministros autorizantes y al contador mayor.

El 27 de agosto de 1865 el senador Frias presenta un proyecto de ley de contabilidad, inspirado en la ley francesa sobre hacienda; recien en septiembre 1870 se promueve el debate sobre el proyecto e informa el despacho de comision el doctor Guillermo Rawson y el 26 de septiembre de 1870 queda convertida en ley, que se registra con el numero 428, que sigue en vigencia hasta 1947, en que se sanciona la Ley Nacional 12961 del 20 de marzo de 1947, la que se mantiene en vigencia hasta 1957.

El 31 de diciembre de 1956 se dicta la actual Ley de Contabilidad por decreto-ley N* 23.354 que entro en vigencia el 9 de enero de 1957.

El presupuesto, como acto contable, juridico y economico, tiene importancia indiscutible para el correcto manejo de la hacienda publica, y asume, ademas, en el moderno Estado democratico innegable significacion politica.

Las definiciones doctrinarias intentadas sobre el presupuesto son tantas como autores de finanzas se han ocupado del tema; pero es interesante destacar la definicion expresada por el Profesor Juan BAYETTO. Es el acto administrativo-legislativo por cuyo conducto, en correspondencia a cierto lapso y con fuerza de ley, se fijan preventivamente los conceptos y, con relacion a estos, los importes de los gastos que el poder administrador podra o debera poner a cargo del tesoro publico, y se compara el monto global de ellos con el del producido presunto de los recursos a realizar en el periodo, por dicho poder, con destino al mismo tesoro, recursos que, a su vez y a los efectos de fundar tal comparacion, son señalados y valuados por ramos.

Los caracteres especificos del presupuesto pueden sintetizarse en lo siguiente:

- a) Es un acto administrativo-legislativo, con fuerza de ley. La naturaleza juridica del presupuesto es mixta: acto administrativo, en cuanto para su elaboracion interviene activamente el poder administrador y porque su ejecucion corresponde al mismo organo; acto legislativo, en cuanto emana de un pronunciamiento del Poder Legislativo. Por su naturaleza juridica, por el contenido de la norma de derecho que formula y por los textos constitucionales en los cuales esta basado, el presupuesto es un acto juridico que reviste la forma de una ley con características especiales.

Pag.4

EDUARDO GONZALEZ
Concejal Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
Río Grande TF

Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE TF

JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE TF

EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE TF

Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE TF

Concejo Deliberante
Municipalidad de Rto Grande
Bloque Fre.Ju.VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA & ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Tel. (0964) 22534 / 21356 - (9420) Rto Grande
REPÚBLICA ARGENTINA



- b) Es una autorizacion conferida por el Poder Legislativo para efectuar gastos por cuenta y a cargo del Estado. El organo volitivo de los poderes de gobierno y de la hacienda publica, mediante el presupuesto, autoriza al poder administrador -organos directivo y ejecutivo de la hacienda-, para realizar gastos que deben pagarse con fondos del tesoro nacional. Las previsiones del presupuesto -tomado como autorizacion legal para gastar-, son creditos abiertos al poder administrador, contra los que este girara a fin de cancelar los compromisos que funcionarios competentes contraigan conforme a los procedimientos establecidos por Ley.
- c) Es limitativo de los conceptos y montos a gastar. El presupuesto en el aspecto de los gastos, constituye una limitacion cuantitativa y cualitativa de los gastos a efectuar durante el ejercicio financiero. Todos los creditos incluidos en la Ley/Ordenanza de presupuesto, asi como los votados en leyes/ordenanzas especiales, son autorizaciones maximas, en cuanto al concepto y en cuanto al monto para practicar gastos publicos. El presupuesto define los conceptos en que se gastara y hasta que importe se podra gastar. Sin embargo esto no significa que el Poder Ejecutivo este obligado a gastar hasta los limites maximos previstos; se trata de una autorizacion y no de una obligacion en aquel sentido. Entre los gastos hay algunos facultativos y otros obligatorios. Los obligatorios pueden serlo por imperio de la ley; lo son por ejemplo, los emergentes del cumplimiento de la deuda publica. Es evidente que, en relacion a estos gastos obligatorios, el Poder Ejecutivo no podra omitirlos; pero, en cuanto a los gastos facultativos, el poder administrador puede ordenarlos o no.
- d) Es un acto periodico. El presupuesto tiene periodo de vigencia y de ejecucion, denominado ejercicio financiero. Finalizado este, caducan los creditos contenidos en la ley/ordenanza y el Poder Ejecutivo no podra ordenar nuevos gastos o contraer compromisos con cargo a esos creditos. La duracion del presupuesto es tradicionalmente anual; por ello este caracter se designa como regla de la anualidad.
- e) Contiene una estimacion de los recursos del ejercicio, esto es, un calculo del rendimiento probable de las distintas fuentes de ingresos del Estado, sean estas originarias o derivadas, es decir, patrimoniales o resultantes de su potestad tributaria. Asi como para los gastos el presupuesto autoriza y limita, en el doble aspecto cuantitativo y cualitativo, para los recursos carece de esos dos caracteres. La autorizacion para recaudar determinadas rentas no emerge de la ley de presupuesto, sino de las leyes tributarias creadoras de fuentes de recursos publicos. El calculo de recursos tampoco es limitativo, solo reviste caracter estimativo, a los fines de equilibrar los gastos autorizados (regla del equilibrio) con los ingresos presuntos.

Podemos afirmar sin lugar a dudas, que el derecho presupuestario esta ligado al desarrollo de los principios democraticos, a la idea de la soberania popular y, consiguientemente, al triunfo de los sistemas representativos de gobierno. Asimismo se relaciona intimamente con la facultad legislativa de votar los tributos. En los estados antiguos, en que el monarca consideraba patrimonio propio al

Pag.5

EDUARDO GONZALEZ
Concejal Bloque FreJuvi
Concejo Deliberante
RIO GRANDE TF

Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Grande
Bloque Fre.Ju.VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Tel. (0964) 22534./21356 - (9420) Río Grande
REPÚBLICA ARGENTINA



tesoro publico y cuando la soberania del principe tenia fundamento divino, el pueblo no participaba en la fijacion de los tributos y de los gastos publicos. El monarca imponia los tributos que deseaba, y gastaba por los importes y conceptos que solo el decidia. En Inglaterra aparecen los primeros antecedentes de este derecho presupuestario, con la Carta Magna de 1215 y las revoluciones de 1648 y 1688.

Una de las normas de la Carta arrancada por los barones a Juan sin Tierra, establecia que ningun impuesto feudal o subsidio sera impuesto en el reino a menos que lo sea por el "Common Council" del reino. El "Common Council" especie de parlamento nacional, estaba compuesto por los barones y el clero; pero en el no tenian intervencion todos los sectores del pueblo. El principio, incorporado al derecho constitucional ingles, significaba que la facultad de fijar los impuestos, ya no correspondia al rey, sino a la nobleza, que debia pagarlos. De aqui nace el principio general de que los impuestos deben ser fijados por quienes deben pagarlos o por sus representantes.

El presupuesto preventivo del Estado tiene finalidad financiera, pues considera a los gastos y a los recursos por su incidencia pecuniaria y tiende a lograr, en lo posible, el equilibrio entre ambos rubros presupuestarios. Pero respecto de los gastos tiene, ademas, alcance juridico: representa una instruccion obligatoria relativa a los conceptos y limites de los fondos de que la autoridad administrativa podra disponer en el ejercicio del presupuesto. De esta manera, mientras con relacion a las entradas el presupuesto es un instrumento de control financiero, en cuanto a los gastos es norma limitativa impuesta al Poder Ejecutivo por el Poder Legislativo.

Este alcance juridico de las previsiones para gastos tiene expresion contable, en cuya virtud, tales previsiones son conceptuadas como creditos habiertos por el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, para que este pueda disponer gastos y decretar pagos con cargo a dichos creditos, De acuerdo con esta concepcion contable, las cuentas del presupuesto, en el momento de abrirse por los organos de registracion, tienen saldo acreedor; la designacion de la cuenta representa el concepto por el que se puede gastar durante el ejercicio financiero, y la partida anotada en el haber es el limite cuantitativo de esos gastos.

La ejecucion de los gastos ira haciendo que en el debe de las cuentas relativas a los creditos se vayan anotando los importes comprometidos, hasta consumirse totalmente el saldo acreedor. Producida la clausura del ejercicio, el Poder Ejecutivo no puede comprometer nuevos gastos, desde ese momento, con cargo a los creditos del ejercicio fenecido. Las partidas del presupuesto en la contabilidad pertinente no pueden tener saldo deudor, porque ello significaria que el Poder Ejecutivo habria dispuesto gastos en mayor cantidad que la autorizada, lo cual es ilicito y hace responsable a los funcionarios que lo hubiesen dispuesto.

Toda vez que el presupuesto es una norma juridica -por ende, de cumplimiento obligatorio- y las previsiones presupuestarias representan creditos de maxima para disponer gastos, corresponde a la contabilidad proveer un elemento de control apto para demostrar al organo volitivo (Concejo) que el poder administrador (Ejecutivo) ha respetado lo establecido en la ley autorizativa, y para impedir a los organos de gestion incurrir en extralimitaciones. Dicho

Pag. 6

EDUARDO GONZALEZ
Concejal Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
RIO GRANDE TF

JG. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

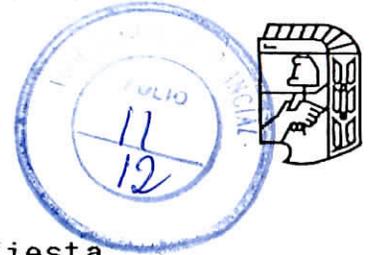
JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

JG. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Grande
Bloque Fre.Ju.VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Tel. (0964) 22534 / 21356 - (9420) Río Grande
REPÚBLICA ARGENTINA



elemento de control es de indole escritural y se manifiesta en la contabilidad de ejecución del presupuesto, cuya finalidad es doble: evitar al propio Poder Ejecutivo involuntarios excesos, o sea, hacer gastos no autorizados o sobrepasar los limites prefijados; y permitir al Poder Legislativo verificar si el Poder Ejecutivo se mantuvo dentro de las normas presupuestarias. Esta contabilidad se inicia con la apertura de las cuentas relativas a los creditos para gastar, cuyo haber representa el importe autorizado.

Por otro lado es muy importante puntualizar la facultad del Poder Ejecutivo para decretar erogaciones de emergencia. El procedimiento se llama de apertura de creditos por via ejecutiva; estando previsto en el articulo 17 de la Ley de Contabilidad de la Nacion Nº 23.354 : " El Poder Ejecutivo podra autorizar la apertura de creditos unicamente en las situaciones siguientes, con la obligacion de dar cuenta en el mismo acto al Congreso:

- a) Las que mencionan los articulos 6 y 23 de la Constitucion Nacional.
- b) Para las erogaciones imprevistas que demande el cumplimiento de las leyes electorales de la Nacion.
- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes.
- d) Para hacer efectivas las devoluciones a que se refiere el articulo 134* de la presente Ley.
- e) En casos de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno.

Por otro lado la Ley de Contabilidad del ex-Territorio Nº 6 especifica claramente las atribuciones del Poder Ejecutivo para autorizar gastos:

ARTICULO Nº 8) El Poder Ejecutivo podrá autorizar gastos con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Legislatura:

- a) Para cubrir provisiones constitucionales;
- b) Para el cumplimiento de leyes electorales;
- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes;
- d) En casos de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno.

Los créditos abiertos de conformidad con las disposiciones del presente Artículo deberán incorporarse al Presupuesto General.

Asimismo y en lo que hace a la competencia del Poder Legislativo, vemos que nuestra Constitución Provincial en el Artículo Nº 105 " Son atribuciones de la Legislatura:

inc. 16) Aprobar o rechazar el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS y calculo de recursos para el periodo siguiente.

concordante con lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su Artículo Nº 75 inc. 8: Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2º de este articulo, el presupuesto general de gastos y calculo de recursos de la Administración Nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

Con los antecedentes expuestos podemos afirmar con total seguridad que el asunto Nº 393 referido al proyecto de ley modificando la Ley Nº 236/84 en los articulos Nros. 77 y 111 configuran una clara violación a los principios establecidos

Pag.7

EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuVI
Concejo Deliberante
RIO GRANDE TF

Jg. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

Jg. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuVI
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF

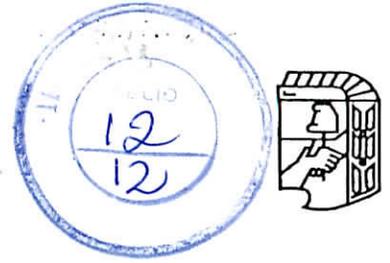
Concejo Deliberante

Municipalidad de Río Grande

Bloque Fre.Ju.VI

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Tel. (0964) 22534 / 21356 - (9420) Río Grande
REPÚBLICA ARGENTINA

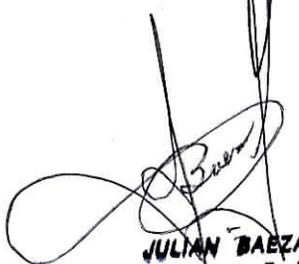


en nuestras constituciones nacional y provincial, pues pretende lisa y llanamente sustraer de la competencia exclusiva del Concejo Deliberante atribuciones que les son propias y apropiárselas al Departamento Ejecutivo Municipal quebrantando el principio de la división de poderes y atentando contra el Estado de Derecho.

Sr. PRESIDENTE creo que no es necesario abundar en mas fundamentos por lo que solicito el voto afirmativo de mis pares en este proyecto de resolución

MUCHAS GRACIAS Sr. PRESIDENTE


EDUARDO GONZALEZ
Concejal Bloque FreJuvi
Concejo Deliberante
Río Grande TF


JULIAN BAEZA
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF


EDUARDO GONZALEZ
Presidente Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF


Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF


Ing. JORGE ANDINO
Concejal Bloque FreJuvi
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE TF